RESOLUCIÓN NÚMERO 111865 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS ALFONSO PALACIOS CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80183677**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS ALFONSO PALACIOS CASTRO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3030674 de 2/01/2018**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALFONSO PALACIOS CASTRO** por valor de **$ 5.896.310,** otorgándole un plazo de **45** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALFONSO PALACIOS CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80183677** a través de la Resolución No. **3030674 de 2/01/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111865 DE 2022

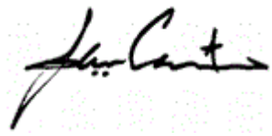
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111867 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FREDY EFRAIN VIASUS ANGARITA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030527336**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FREDY EFRAIN VIASUS ANGARITA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3039230 de 22/03/2018**, se concedió facilidad de pago a **FREDY EFRAIN VIASUS ANGARITA** por valor de **$ 4.802.750,** otorgándole un plazo de **42** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY EFRAIN VIASUS ANGARITA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030527336** a través de la Resolución No. **3039230 de 22/03/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111867 DE 2022

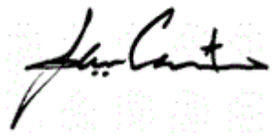
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111868 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ARTEMIO CAMACHO OLAVE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13956337**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ARTEMIO CAMACHO OLAVE** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3040030 de 3/04/2018**, se concedió facilidad de pago a **ARTEMIO CAMACHO OLAVE** por valor de **$ 9.537.960,** otorgándole un plazo de **42** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARTEMIO CAMACHO OLAVE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13956337** a través de la Resolución No. **3040030 de 3/04/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111868 DE 2022

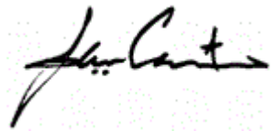
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111869 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CRISTIAN FABIAN GARCIA PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026269044**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CRISTIAN FABIAN GARCIA PARDO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3045541 de 24/05/2018**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN FABIAN GARCIA PARDO** por valor de **$ 6.627.390,** otorgándole un plazo de **39** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN FABIAN GARCIA PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026269044** a través de la Resolución No. **3045541 de 24/05/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111869 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111870 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MANUEL RICARDO GARCIA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79963831**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MANUEL RICARDO GARCIA MORENO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3051644 de 13/07/2018**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL RICARDO GARCIA MORENO** por valor de **$ 4.700.620,** otorgándole un plazo de **39** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL RICARDO GARCIA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79963831** a través de la Resolución No. **3051644 de 13/07/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111870 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111871 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ERNESTO CHILA SANABRIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79608648**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ERNESTO CHILA SANABRIA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3054904 de 13/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **ERNESTO CHILA SANABRIA** por valor de **$ 4.914.060,** otorgándole un plazo de **38** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERNESTO CHILA SANABRIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79608648** a través de la Resolución No. **3054904 de 13/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111871 DE 2022

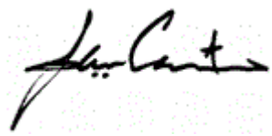
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111872 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **GENARO HURTADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13053250**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **GENARO HURTADO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3055688 de 21/08/2018**, se concedió facilidad de pago a **GENARO HURTADO** por valor de **$ 5.547.450,** otorgándole un plazo de **37** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GENARO HURTADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13053250** a través de la Resolución No. **3055688 de 21/08/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111872 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111873 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OMAR ANDRES RODRIGUEZ GALINDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023880140**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OMAR ANDRES RODRIGUEZ GALINDO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3057526 de 7/09/2018**, se concedió facilidad de pago a **OMAR ANDRES RODRIGUEZ GALINDO** por valor de **$ 9.889.980,** otorgándole un plazo de **36** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR ANDRES RODRIGUEZ GALINDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023880140** a través de la Resolución No. **3057526 de 7/09/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111873 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111874 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDWARD ARTURO ANDRADE FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016097599**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDWARD ARTURO ANDRADE FONSECA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3060693 de 30/10/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWARD ARTURO ANDRADE FONSECA** por valor de **$ 13.039.170,** otorgándole un plazo de **33** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWARD ARTURO ANDRADE FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016097599** a través de la Resolución No. **3060693 de 30/10/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111874 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111875 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDWIN AVILA CACERES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79844871**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDWIN AVILA CACERES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3061095 de 8/11/2018**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN AVILA CACERES** por valor de **$ 3.953.160,** otorgándole un plazo de **34** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN AVILA CACERES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79844871** a través de la Resolución No. **3061095 de 8/11/2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 111875 DE 2022

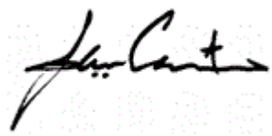
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111876 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JONATHAN ALEXANDER CASTIBLANCO BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1072190542**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JONATHAN ALEXANDER CASTIBLANCO BUITRAGO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3064530 de 18/01/2019**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN ALEXANDER CASTIBLANCO BUITRAGO** por valor de **$ 4.172.030,** otorgándole un plazo de **33** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN ALEXANDER CASTIBLANCO BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1072190542** a través de la Resolución No. **3064530 de 18/01/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111876 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111877 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **NIDIA JANETH ROSAS CACERES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 46456042**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **NIDIA JANETH ROSAS CACERES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3069678 de 3/05/2019**, se concedió facilidad de pago a **NIDIA JANETH ROSAS CACERES** por valor de **$ 4.623.580,** otorgándole un plazo de **29** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NIDIA JANETH ROSAS CACERES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 46456042** a través de la Resolución No. **3069678 de 3/05/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111877 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111879 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FERNANDO ANTONIO SOTO ORDONEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19449910**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FERNANDO ANTONIO SOTO ORDONEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3075704 de 4/09/2019**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO ANTONIO SOTO ORDONEZ** por valor de **$ 3.169.370,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO ANTONIO SOTO ORDONEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19449910** a través de la Resolución No. **3075704 de 4/09/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111879 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111880 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS ANDREY PARDO PINEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032393250**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS ANDREY PARDO PINEDA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3077509 de 23/09/2019**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDREY PARDO PINEDA** por valor de **$ 4.371.220,** otorgándole un plazo de **23** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDREY PARDO PINEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032393250** a través de la Resolución No. **3077509 de 23/09/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111880 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111881 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JENY PAOLA ESTEPA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014214342**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JENY PAOLA ESTEPA GONZALEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3079417 de 22/10/2019**, se concedió facilidad de pago a **JENY PAOLA ESTEPA GONZALEZ** por valor de **$ 2.802.760,** otorgándole un plazo de **23** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JENY PAOLA ESTEPA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014214342** a través de la Resolución No. **3079417 de 22/10/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111881 DE 2022

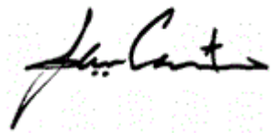
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111882 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ RUEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79737307**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ RUEDA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3079749 de 26/10/2019**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ RUEDA** por valor de **$ 3.592.670,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ RUEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79737307** a través de la Resolución No. **3079749 de 26/10/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111882 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111883 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CAMILO ANDRES HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019021997**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CAMILO ANDRES HERNANDEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3081095 de 20/11/2019**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES HERNANDEZ** por valor de **$ 3.428.830,** otorgándole un plazo de **22** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019021997** a través de la Resolución No. **3081095 de 20/11/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111883 DE 2022

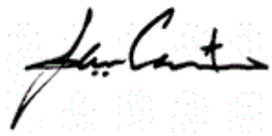
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111884 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **URIEL RAMIRO VILLAMIL CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79257217**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **URIEL RAMIRO VILLAMIL CASTILLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3082196 de 12/12/2019**, se concedió facilidad de pago a **URIEL RAMIRO VILLAMIL CASTILLO** por valor de **$ 2.527.730,** otorgándole un plazo de **21** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **URIEL RAMIRO VILLAMIL CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79257217** a través de la Resolución No. **3082196 de 12/12/2019,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111884 DE 2022

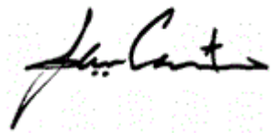
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111885 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CAMILO ANDRES ALARCON NIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020808804**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CAMILO ANDRES ALARCON NIÑO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3083751 de 17/01/2020**, se concedió facilidad de pago a **CAMILO ANDRES ALARCON NIÑO** por valor de **$ 21.311.430,** otorgándole un plazo de **20** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CAMILO ANDRES ALARCON NIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020808804** a través de la Resolución No. **3083751 de 17/01/2020,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111885 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111886 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CHRISTIAN JAVIER BETANCOURTH BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80006552**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CHRISTIAN JAVIER BETANCOURTH BERNAL** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3085385 de 28/02/2020**, se concedió facilidad de pago a **CHRISTIAN JAVIER BETANCOURTH BERNAL** por valor de **$ 7.186.720,** otorgándole un plazo de **17** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHRISTIAN JAVIER BETANCOURTH BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80006552** a través de la Resolución No. **3085385 de 28/02/2020,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111886 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111887 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDWIN GIOVANNY GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80200950**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDWIN GIOVANNY GUZMAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3086002 de 13/03/2020**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN GIOVANNY GUZMAN** por valor de **$ 3.617.480,** otorgándole un plazo de **18** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN GIOVANNY GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80200950** a través de la Resolución No. **3086002 de 13/03/2020,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111887 DE 2022

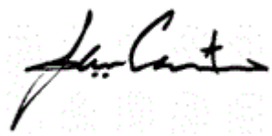
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111888 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS ALBERTO ANGEL SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80368662**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS ALBERTO ANGEL SANCHEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087582 de 1/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALBERTO ANGEL SANCHEZ** por valor de **$ 2.087.870,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALBERTO ANGEL SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80368662** a través de la Resolución No. **3087582 de 1/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111888 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111889 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073232393**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087598 de 2/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ** por valor de **$ 1.689.530,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073232393** a través de la Resolución No. **3087598 de 2/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111889 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111890 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MICHELL ALEXANDER FORERO BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79760586**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MICHELL ALEXANDER FORERO BERNAL** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087633 de 3/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **MICHELL ALEXANDER FORERO BERNAL** por valor de **$ 3.596.010,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MICHELL ALEXANDER FORERO BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79760586** a través de la Resolución No. **3087633 de 3/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111890 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111891 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HAIR ALBERTO GALINDO TINJACA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023866343**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HAIR ALBERTO GALINDO TINJACA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087715 de 8/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **HAIR ALBERTO GALINDO TINJACA** por valor de **$ 5.510.510,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAIR ALBERTO GALINDO TINJACA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023866343** a través de la Resolución No. **3087715 de 8/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111891 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111892 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHN GEIMAR DUQUE TRIVINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80095109**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHN GEIMAR DUQUE TRIVINO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087822 de 12/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHN GEIMAR DUQUE TRIVINO** por valor de **$ 1.392.550,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN GEIMAR DUQUE TRIVINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80095109** a través de la Resolución No. **3087822 de 12/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111892 DE 2022

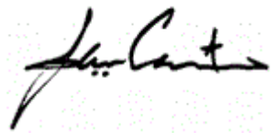
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111893 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO ALEXANDER VARGAS ALARCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79704403**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO ALEXANDER VARGAS ALARCON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087809 de 12/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ALEXANDER VARGAS ALARCON** por valor de **$ 1.937.200,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ALEXANDER VARGAS ALARCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79704403** a través de la Resolución No. **3087809 de 12/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111893 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111894 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ERICK ALEXANDER GARCIA OVALLE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80208825**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ERICK ALEXANDER GARCIA OVALLE** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087873 de 16/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **ERICK ALEXANDER GARCIA OVALLE** por valor de **$ 2.316.750,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ERICK ALEXANDER GARCIA OVALLE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80208825** a través de la Resolución No. **3087873 de 16/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111894 DE 2022

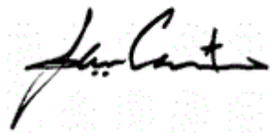
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111896 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DAVID LEONARDO MORALES PEÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013598909**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DAVID LEONARDO MORALES PEÑA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087853 de 16/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **DAVID LEONARDO MORALES PEÑA** por valor de **$ 7.324.250,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVID LEONARDO MORALES PEÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013598909** a través de la Resolución No. **3087853 de 16/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111896 DE 2022

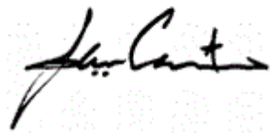
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111897 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILLIAM ALONSO MALPICA BARON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79906000**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILLIAM ALONSO MALPICA BARON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087877 de 17/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM ALONSO MALPICA BARON** por valor de **$ 2.726.980,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM ALONSO MALPICA BARON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79906000** a través de la Resolución No. **3087877 de 17/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111897 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111898 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHON HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80187438**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHON HERNANDEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087889 de 17/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **JHON HERNANDEZ** por valor de **$ 5.238.230,** otorgándole un plazo de **8** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80187438** a través de la Resolución No. **3087889 de 17/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111898 DE 2022

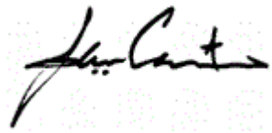
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111899 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DANY DUVAN GIRON MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073681672**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DANY DUVAN GIRON MONTAÑA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087988 de 23/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **DANY DUVAN GIRON MONTAÑA** por valor de **$ 3.757.830,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANY DUVAN GIRON MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073681672** a través de la Resolución No. **3087988 de 23/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111899 DE 2022

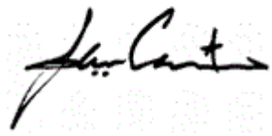
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111900 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS ANDRES BUITRAGO GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1018426763**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS ANDRES BUITRAGO GARCIA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087971 de 23/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES BUITRAGO GARCIA** por valor de **$ 4.459.580,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES BUITRAGO GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1018426763** a través de la Resolución No. **3087971 de 23/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111900 DE 2022

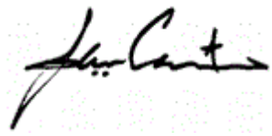
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111901 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILSON MUNOZ SILVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12169216**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILSON MUNOZ SILVA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3087994 de 24/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **WILSON MUNOZ SILVA** por valor de **$ 1.979.200,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON MUNOZ SILVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12169216** a través de la Resolución No. **3087994 de 24/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111901 DE 2022

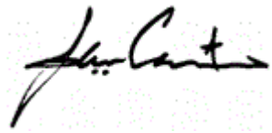
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111902 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS JULIO TORRES VANEGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16160153**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS JULIO TORRES VANEGAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088063 de 27/02/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS JULIO TORRES VANEGAS** por valor de **$ 1.063.640,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS JULIO TORRES VANEGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16160153** a través de la Resolución No. **3088063 de 27/02/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111902 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111903 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JINNER FERNANDO CANTOR LADINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80013309**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JINNER FERNANDO CANTOR LADINO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088091 de 1/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **JINNER FERNANDO CANTOR LADINO** por valor de **$ 1.261.450,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JINNER FERNANDO CANTOR LADINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80013309** a través de la Resolución No. **3088091 de 1/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111903 DE 2022

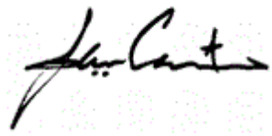
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111904 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DANIEL RICARDO SUAREZ VILLAMIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80171054**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DANIEL RICARDO SUAREZ VILLAMIL** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088090 de 1/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **DANIEL RICARDO SUAREZ VILLAMIL** por valor de **$ 2.648.010,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DANIEL RICARDO SUAREZ VILLAMIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80171054** a través de la Resolución No. **3088090 de 1/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111904 DE 2022

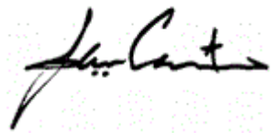
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111905 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MARIO HELI CASTANEDA DUARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19414609**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MARIO HELI CASTANEDA DUARTE** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088122 de 3/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **MARIO HELI CASTANEDA DUARTE** por valor de **$ 1.914.430,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARIO HELI CASTANEDA DUARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19414609** a través de la Resolución No. **3088122 de 3/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111905 DE 2022

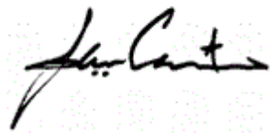
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111906 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JONNATHAN STEVE SANCHEZ HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030592333**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JONNATHAN STEVE SANCHEZ HERNANDEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088175 de 5/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **JONNATHAN STEVE SANCHEZ HERNANDEZ** por valor de **$ 1.432.520,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONNATHAN STEVE SANCHEZ HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030592333** a través de la Resolución No. **3088175 de 5/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111906 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111909 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIANA PAOLA ARIAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 38144960**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIANA PAOLA ARIAS RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088279 de 12/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIANA PAOLA ARIAS RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.128.320,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIANA PAOLA ARIAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 38144960** a través de la Resolución No. **3088279 de 12/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111909 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111911 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE DAVID DUARTE MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022996635**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE DAVID DUARTE MORENO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088272 de 12/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DAVID DUARTE MORENO** por valor de **$ 2.299.340,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DAVID DUARTE MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022996635** a través de la Resolución No. **3088272 de 12/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111911 DE 2022

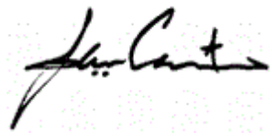
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111913 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ROBINSON DAVID CARDENAS CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022357305**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ROBINSON DAVID CARDENAS CASTILLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088306 de 16/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **ROBINSON DAVID CARDENAS CASTILLO** por valor de **$ 3.647.140,** otorgándole un plazo de **7** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBINSON DAVID CARDENAS CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022357305** a través de la Resolución No. **3088306 de 16/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111913 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111914 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAIME ANDRES CORREDOR PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1057592625**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAIME ANDRES CORREDOR PEREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088397 de 23/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAIME ANDRES CORREDOR PEREZ** por valor de **$ 2.640.720,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME ANDRES CORREDOR PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1057592625** a través de la Resolución No. **3088397 de 23/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111914 DE 2022

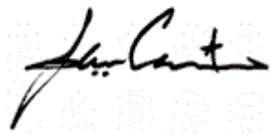
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111915 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ALONSO DIAZ MIGUEL ANGEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033799889**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ALONSO DIAZ MIGUEL ANGEL** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088413 de 24/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **ALONSO DIAZ MIGUEL ANGEL** por valor de **$ 1.417.020,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALONSO DIAZ MIGUEL ANGEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033799889** a través de la Resolución No. **3088413 de 24/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111915 DE 2022

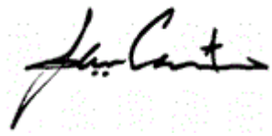
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111916 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHN ALEXANDER CASTILLO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023014795**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHN ALEXANDER CASTILLO MARTINEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088469 de 26/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER CASTILLO MARTINEZ** por valor de **$ 1.270.200,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER CASTILLO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023014795** a través de la Resolución No. **3088469 de 26/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111916 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111917 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HINCAPIE CALVO JOSE MATEO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013671335**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HINCAPIE CALVO JOSE MATEO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088479 de 26/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **HINCAPIE CALVO JOSE MATEO** por valor de **$ 1.387.320,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HINCAPIE CALVO JOSE MATEO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013671335** a través de la Resolución No. **3088479 de 26/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111917 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111918 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILLIAM MARTINEZ GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79124216**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILLIAM MARTINEZ GARZON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088496 de 29/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM MARTINEZ GARZON** por valor de **$ 1.388.230,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM MARTINEZ GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79124216** a través de la Resolución No. **3088496 de 29/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111918 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111919 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHAN STIVEN DIAZ POSADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033761957**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHAN STIVEN DIAZ POSADA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088506 de 29/03/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHAN STIVEN DIAZ POSADA** por valor de **$ 13.187.320,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHAN STIVEN DIAZ POSADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033761957** a través de la Resolución No. **3088506 de 29/03/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111919 DE 2022

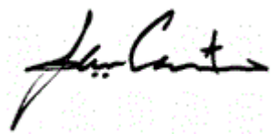
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111921 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HANS DAVID PARRA TREJOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1096034488**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HANS DAVID PARRA TREJOS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088558 de 5/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **HANS DAVID PARRA TREJOS** por valor de **$ 1.812.760,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HANS DAVID PARRA TREJOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1096034488** a través de la Resolución No. **3088558 de 5/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111921 DE 2022

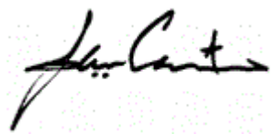
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111922 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHN EDISON MEJIA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030671357**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHN EDISON MEJIA RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088547 de 5/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHN EDISON MEJIA RODRIGUEZ** por valor de **$ 2.422.320,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN EDISON MEJIA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030671357** a través de la Resolución No. **3088547 de 5/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111922 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111923 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS ANGEL PRECIADO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026262882**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS ANGEL PRECIADO RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088568 de 6/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ANGEL PRECIADO RODRIGUEZ** por valor de **$ 3.666.360,** otorgándole un plazo de **6** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ANGEL PRECIADO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026262882** a través de la Resolución No. **3088568 de 6/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111923 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111924 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHON JAIRO OCAMPO VILLARRAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80015582**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHON JAIRO OCAMPO VILLARRAGA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088607 de 9/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **JHON JAIRO OCAMPO VILLARRAGA** por valor de **$ 928.700,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON JAIRO OCAMPO VILLARRAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80015582** a través de la Resolución No. **3088607 de 9/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111924 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111925 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MANUEL VICENTE HERRERA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79765681**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MANUEL VICENTE HERRERA RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088640 de 14/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL VICENTE HERRERA RODRIGUEZ** por valor de **$ 2.990.160,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL VICENTE HERRERA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79765681** a través de la Resolución No. **3088640 de 14/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111925 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111926 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ROSBERG STEINER MALDONADO JAIMES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80758239**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ROSBERG STEINER MALDONADO JAIMES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088630 de 14/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **ROSBERG STEINER MALDONADO JAIMES** por valor de **$ 24.295.070,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROSBERG STEINER MALDONADO JAIMES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80758239** a través de la Resolución No. **3088630 de 14/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111926 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111927 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JULIAN STEVEN VARGAS CARRILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024498417**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JULIAN STEVEN VARGAS CARRILLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088714 de 20/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN STEVEN VARGAS CARRILLO** por valor de **$ 1.516.010,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN STEVEN VARGAS CARRILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024498417** a través de la Resolución No. **3088714 de 20/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111927 DE 2022

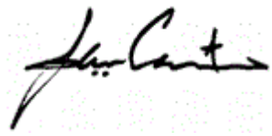
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111928 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN DAVID VELOZA RIAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023971073**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN DAVID VELOZA RIAÑO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088705 de 20/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DAVID VELOZA RIAÑO** por valor de **$ 1.448.050,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DAVID VELOZA RIAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023971073** a través de la Resolución No. **3088705 de 20/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111928 DE 2022

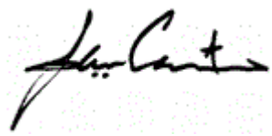
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111929 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ALARCON CHAPARRO DIEGO FERNANDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012458654**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ALARCON CHAPARRO DIEGO FERNANDO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088733 de 21/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **ALARCON CHAPARRO DIEGO FERNANDO** por valor de **$ 932.540,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALARCON CHAPARRO DIEGO FERNANDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012458654** a través de la Resolución No. **3088733 de 21/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111929 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111930 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ SUPELANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79115497**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ SUPELANO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088758 de 22/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ SUPELANO** por valor de **$ 3.107.220,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ SUPELANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79115497** a través de la Resolución No. **3088758 de 22/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111930 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111931 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDISON TOVIAS ROBAYO SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026569025**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDISON TOVIAS ROBAYO SANCHEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088760 de 26/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **EDISON TOVIAS ROBAYO SANCHEZ** por valor de **$ 1.940.320,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDISON TOVIAS ROBAYO SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026569025** a través de la Resolución No. **3088760 de 26/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111931 DE 2022

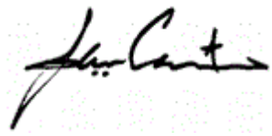
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111932 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **PUENTES VINASCO GUSTAVO ENRIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1233893904**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **PUENTES VINASCO GUSTAVO ENRIQUE** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088804 de 27/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **PUENTES VINASCO GUSTAVO ENRIQUE** por valor de **$ 906.600,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PUENTES VINASCO GUSTAVO ENRIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1233893904** a través de la Resolución No. **3088804 de 27/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111932 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111933 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE ENEDI GUTIERREZ HIGUERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80372272**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE ENEDI GUTIERREZ HIGUERA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088788 de 27/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ENEDI GUTIERREZ HIGUERA** por valor de **$ 3.540.870,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ENEDI GUTIERREZ HIGUERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80372272** a través de la Resolución No. **3088788 de 27/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111933 DE 2022

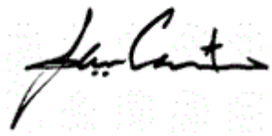
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111934 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDINSON JOSE OROZCO VILLALOBOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1064115539**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDINSON JOSE OROZCO VILLALOBOS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088824 de 28/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **EDINSON JOSE OROZCO VILLALOBOS** por valor de **$ 2.905.480,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDINSON JOSE OROZCO VILLALOBOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1064115539** a través de la Resolución No. **3088824 de 28/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111934 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111935 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FABIAN CLAVIJO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033716848**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FABIAN CLAVIJO VARGAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088826 de 29/04/2021**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN CLAVIJO VARGAS** por valor de **$ 952.400,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN CLAVIJO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033716848** a través de la Resolución No. **3088826 de 29/04/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111935 DE 2022

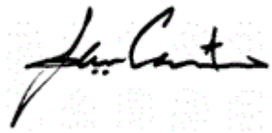
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111936 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **NELLY YURANI SALAMANCA SALAMANCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022403119**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **NELLY YURANI SALAMANCA SALAMANCA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088848 de 4/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **NELLY YURANI SALAMANCA SALAMANCA** por valor de **$ 1.350.390,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELLY YURANI SALAMANCA SALAMANCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022403119** a través de la Resolución No. **3088848 de 4/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111936 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111937 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILSON JAVIER ZAMORA FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80492909**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILSON JAVIER ZAMORA FRANCO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088859 de 4/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **WILSON JAVIER ZAMORA FRANCO** por valor de **$ 1.935.520,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON JAVIER ZAMORA FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80492909** a través de la Resolución No. **3088859 de 4/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111937 DE 2022

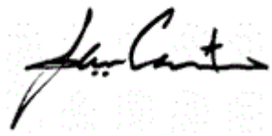
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111938 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **GUILLERMO NOVOA VALENCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024576414**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **GUILLERMO NOVOA VALENCIA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088877 de 5/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **GUILLERMO NOVOA VALENCIA** por valor de **$ 1.371.150,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUILLERMO NOVOA VALENCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024576414** a través de la Resolución No. **3088877 de 5/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111938 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111939 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS EDUARDO ESCAMILLA LIZARAZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010203320**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS EDUARDO ESCAMILLA LIZARAZO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088875 de 5/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS EDUARDO ESCAMILLA LIZARAZO** por valor de **$ 3.668.780,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS EDUARDO ESCAMILLA LIZARAZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010203320** a través de la Resolución No. **3088875 de 5/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111939 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111940 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILLIAM LIBARDO BORDA QUECAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79241565**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILLIAM LIBARDO BORDA QUECAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088902 de 6/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **WILLIAM LIBARDO BORDA QUECAN** por valor de **$ 5.258.480,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILLIAM LIBARDO BORDA QUECAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79241565** a través de la Resolución No. **3088902 de 6/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111940 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111941 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS RICARDO NINO TARAPUES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79629445**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS RICARDO NINO TARAPUES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088919 de 7/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS RICARDO NINO TARAPUES** por valor de **$ 938.080,** otorgándole un plazo de **5** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS RICARDO NINO TARAPUES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79629445** a través de la Resolución No. **3088919 de 7/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111941 DE 2022

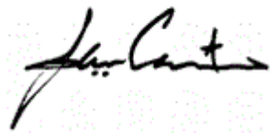
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111942 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ARNULFO LUIS REINEL MONTERROSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 15610541**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ARNULFO LUIS REINEL MONTERROSA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088931 de 8/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **ARNULFO LUIS REINEL MONTERROSA** por valor de **$ 1.198.030,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ARNULFO LUIS REINEL MONTERROSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 15610541** a través de la Resolución No. **3088931 de 8/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111942 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111943 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ROBERSON ANDRES USAQUEN AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030588213**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ROBERSON ANDRES USAQUEN AVILA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088956 de 11/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **ROBERSON ANDRES USAQUEN AVILA** por valor de **$ 1.263.060,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ROBERSON ANDRES USAQUEN AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030588213** a través de la Resolución No. **3088956 de 11/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111943 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111945 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAIME REYES BARRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79239596**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAIME REYES BARRERA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3088998 de 14/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAIME REYES BARRERA** por valor de **$ 927.530,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME REYES BARRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79239596** a través de la Resolución No. **3088998 de 14/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111945 DE 2022

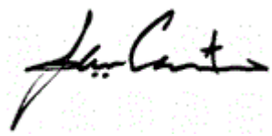
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111947 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ANGEL DOMINGO VERNAL CRISTANCHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13701137**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ANGEL DOMINGO VERNAL CRISTANCHO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089054 de 20/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **ANGEL DOMINGO VERNAL CRISTANCHO** por valor de **$ 2.015.680,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGEL DOMINGO VERNAL CRISTANCHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13701137** a través de la Resolución No. **3089054 de 20/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111947 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111949 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN DAVID GARCIA CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022424022**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN DAVID GARCIA CRUZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089077 de 24/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **JUAN DAVID GARCIA CRUZ** por valor de **$ 2.315.790,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN DAVID GARCIA CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022424022** a través de la Resolución No. **3089077 de 24/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111949 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111950 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RICHARD GARCES MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013691741**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RICHARD GARCES MUÑOZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089132 de 31/05/2021**, se concedió facilidad de pago a **RICHARD GARCES MUÑOZ** por valor de **$ 1.374.460,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICHARD GARCES MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013691741** a través de la Resolución No. **3089132 de 31/05/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111950 DE 2022

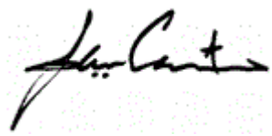
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111952 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHON STEVEN TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033771410**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHON STEVEN TORRES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089199 de 10/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JHON STEVEN TORRES** por valor de **$ 911.880,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON STEVEN TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033771410** a través de la Resolución No. **3089199 de 10/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111952 DE 2022

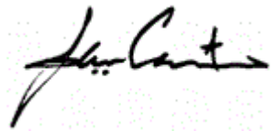
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111953 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDUAR CUMBE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80812375**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDUAR CUMBE** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089196 de 10/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **EDUAR CUMBE** por valor de **$ 2.635.070,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUAR CUMBE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80812375** a través de la Resolución No. **3089196 de 10/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111953 DE 2022

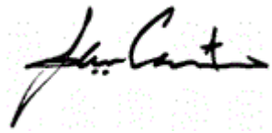
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111954 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JONATHAN CAMILO CUENCA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019050196**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JONATHAN CAMILO CUENCA SANCHEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089192 de 10/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN CAMILO CUENCA SANCHEZ** por valor de **$ 2.827.980,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN CAMILO CUENCA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019050196** a través de la Resolución No. **3089192 de 10/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111954 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111955 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DEIVER JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80897184**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DEIVER JIMENEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089219 de 11/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **DEIVER JIMENEZ** por valor de **$ 958.100,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DEIVER JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80897184** a través de la Resolución No. **3089219 de 11/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111955 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111956 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MAICOL RAFAEL MARTINEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073511505**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MAICOL RAFAEL MARTINEZ TORRES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089216 de 11/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **MAICOL RAFAEL MARTINEZ TORRES** por valor de **$ 1.547.910,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MAICOL RAFAEL MARTINEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073511505** a través de la Resolución No. **3089216 de 11/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111956 DE 2022

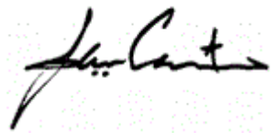
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111957 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE JOAQUIN ROJAS PALACIOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79579906**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE JOAQUIN ROJAS PALACIOS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089231 de 12/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JOAQUIN ROJAS PALACIOS** por valor de **$ 927.610,** otorgándole un plazo de **4** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JOAQUIN ROJAS PALACIOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79579906** a través de la Resolución No. **3089231 de 12/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111957 DE 2022

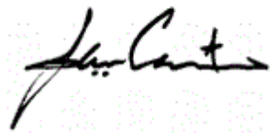
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111959 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE RICAURTE MARTINEZ SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18399869**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE RICAURTE MARTINEZ SANCHEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089243 de 15/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE RICAURTE MARTINEZ SANCHEZ** por valor de **$ 944.560,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE RICAURTE MARTINEZ SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18399869** a través de la Resolución No. **3089243 de 15/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111959 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111960 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EMILIO JOSE MORENO MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80118763**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EMILIO JOSE MORENO MONTOYA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089248 de 15/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **EMILIO JOSE MORENO MONTOYA** por valor de **$ 1.748.750,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EMILIO JOSE MORENO MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80118763** a través de la Resolución No. **3089248 de 15/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111960 DE 2022

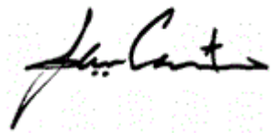
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111961 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CESAR FORERO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016038127**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CESAR FORERO CASTRO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089277 de 16/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **CESAR FORERO CASTRO** por valor de **$ 1.406.200,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR FORERO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016038127** a través de la Resolución No. **3089277 de 16/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111961 DE 2022

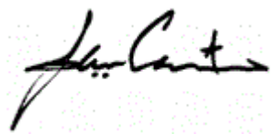
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111962 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **BRAHNDON SEBASTIAN TORRES ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032483007**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **BRAHNDON SEBASTIAN TORRES ROJAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089292 de 17/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **BRAHNDON SEBASTIAN TORRES ROJAS** por valor de **$ 4.622.720,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAHNDON SEBASTIAN TORRES ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032483007** a través de la Resolución No. **3089292 de 17/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111962 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111963 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CRISTIAN HERNANDO PINILLA SAENZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1031170598**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CRISTIAN HERNANDO PINILLA SAENZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089329 de 22/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN HERNANDO PINILLA SAENZ** por valor de **$ 934.330,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN HERNANDO PINILLA SAENZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1031170598** a través de la Resolución No. **3089329 de 22/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111963 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111964 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JORGE ANDERSSON CARDENAS CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80144208**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JORGE ANDERSSON CARDENAS CASTRO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089347 de 23/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ANDERSSON CARDENAS CASTRO** por valor de **$ 987.840,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ANDERSSON CARDENAS CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80144208** a través de la Resolución No. **3089347 de 23/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111964 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111965 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JULIAN ALBERTO MOLANO GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019085115**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JULIAN ALBERTO MOLANO GARZON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089357 de 23/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN ALBERTO MOLANO GARZON** por valor de **$ 2.200.085,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN ALBERTO MOLANO GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019085115** a través de la Resolución No. **3089357 de 23/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111965 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111967 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CRISTIAN CAMILO LINARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1130651983**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CRISTIAN CAMILO LINARES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089382 de 25/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO LINARES** por valor de **$ 755.320,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO LINARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1130651983** a través de la Resolución No. **3089382 de 25/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111967 DE 2022

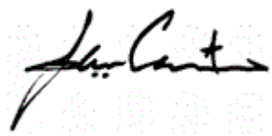
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111970 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WALTER MAURICIO LOPEZ AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023013743**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WALTER MAURICIO LOPEZ AVILA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089391 de 25/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **WALTER MAURICIO LOPEZ AVILA** por valor de **$ 905.320,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WALTER MAURICIO LOPEZ AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023013743** a través de la Resolución No. **3089391 de 25/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111970 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111972 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **SAMUEL ENRIQUE SOLANILLA MAYORGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79113856**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **SAMUEL ENRIQUE SOLANILLA MAYORGA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089383 de 25/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **SAMUEL ENRIQUE SOLANILLA MAYORGA** por valor de **$ 1.473.490,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SAMUEL ENRIQUE SOLANILLA MAYORGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79113856** a través de la Resolución No. **3089383 de 25/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111972 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111973 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JEFERSSON ARLEY ROA SALAZAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030566093**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JEFERSSON ARLEY ROA SALAZAR** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089377 de 25/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSSON ARLEY ROA SALAZAR** por valor de **$ 3.972.730,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSSON ARLEY ROA SALAZAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030566093** a través de la Resolución No. **3089377 de 25/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111973 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111974 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JIMMY FABIAN GONZALEZ COROBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024473557**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JIMMY FABIAN GONZALEZ COROBA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089398 de 26/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JIMMY FABIAN GONZALEZ COROBA** por valor de **$ 930.450,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JIMMY FABIAN GONZALEZ COROBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024473557** a través de la Resolución No. **3089398 de 26/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111974 DE 2022

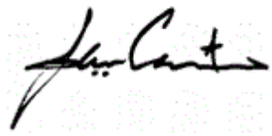
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111975 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAIRO MIRANDA CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 179144**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAIRO MIRANDA CARDENAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089395 de 26/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO MIRANDA CARDENAS** por valor de **$ 980.710,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO MIRANDA CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 179144** a través de la Resolución No. **3089395 de 26/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111975 DE 2022

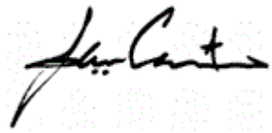
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111976 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE ALEJANDRO CUCAITA GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79893621**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE ALEJANDRO CUCAITA GARZON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089401 de 28/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE ALEJANDRO CUCAITA GARZON** por valor de **$ 2.862.050,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE ALEJANDRO CUCAITA GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79893621** a través de la Resolución No. **3089401 de 28/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111976 DE 2022

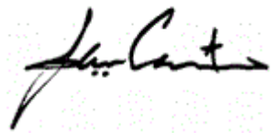
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111977 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JONATHAN CAMILO VIVAS CORRECHA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013663563**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JONATHAN CAMILO VIVAS CORRECHA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089444 de 29/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN CAMILO VIVAS CORRECHA** por valor de **$ 1.156.700,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN CAMILO VIVAS CORRECHA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013663563** a través de la Resolución No. **3089444 de 29/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111977 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111978 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RAMIRO HERNANDO QUIMBAYO RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1108930784**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RAMIRO HERNANDO QUIMBAYO RAMIREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089427 de 29/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **RAMIRO HERNANDO QUIMBAYO RAMIREZ** por valor de **$ 1.012.888,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAMIRO HERNANDO QUIMBAYO RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1108930784** a través de la Resolución No. **3089427 de 29/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111978 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111979 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CIRO NEL QUITIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032416025**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CIRO NEL QUITIAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089442 de 29/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **CIRO NEL QUITIAN** por valor de **$ 1.491.850,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CIRO NEL QUITIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032416025** a través de la Resolución No. **3089442 de 29/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 111979 DE 2022

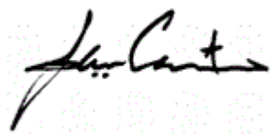
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111980 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHON FREDDY MENDEZ ARENALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1095806893**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHON FREDDY MENDEZ ARENALES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089456 de 30/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JHON FREDDY MENDEZ ARENALES** por valor de **$ 919.910,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON FREDDY MENDEZ ARENALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1095806893** a través de la Resolución No. **3089456 de 30/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111980 DE 2022

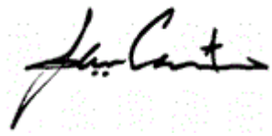
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111981 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHN STEVEN VARGAS PEÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1001276762**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHN STEVEN VARGAS PEÑA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089459 de 30/06/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHN STEVEN VARGAS PEÑA** por valor de **$ 951.170,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN STEVEN VARGAS PEÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1001276762** a través de la Resolución No. **3089459 de 30/06/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111981 DE 2022

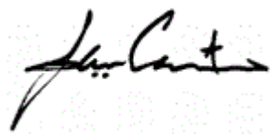
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111986 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **VICTOR MANUEL COTE RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4830839**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **VICTOR MANUEL COTE RAMIREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089481 de 2/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **VICTOR MANUEL COTE RAMIREZ** por valor de **$ 1.514.870,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VICTOR MANUEL COTE RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4830839** a través de la Resolución No. **3089481 de 2/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111986 DE 2022

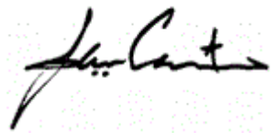
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111987 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDWIN JOSE TORRES ROCHA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80070978**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDWIN JOSE TORRES ROCHA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089500 de 6/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **EDWIN JOSE TORRES ROCHA** por valor de **$ 912.860,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDWIN JOSE TORRES ROCHA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80070978** a través de la Resolución No. **3089500 de 6/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111987 DE 2022

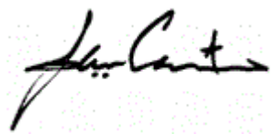
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111988 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FREDY SANDOVAL DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4245902**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FREDY SANDOVAL DIAZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089531 de 7/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **FREDY SANDOVAL DIAZ** por valor de **$ 639.610,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY SANDOVAL DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4245902** a través de la Resolución No. **3089531 de 7/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111988 DE 2022

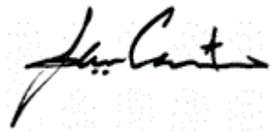
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111990 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE MANUEL LOZANO GARCES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024466855**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE MANUEL LOZANO GARCES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089522 de 7/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MANUEL LOZANO GARCES** por valor de **$ 1.204.870,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MANUEL LOZANO GARCES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024466855** a través de la Resolución No. **3089522 de 7/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111990 DE 2022

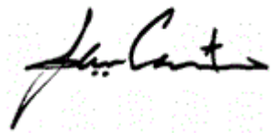
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111993 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CRISTIAN DARIO NOVOA QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016003162**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CRISTIAN DARIO NOVOA QUINTERO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089553 de 9/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN DARIO NOVOA QUINTERO** por valor de **$ 911.460,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN DARIO NOVOA QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016003162** a través de la Resolución No. **3089553 de 9/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111993 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111994 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JEFERSON STIVEN MURCIA MONROY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023947822**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JEFERSON STIVEN MURCIA MONROY** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089551 de 9/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **JEFERSON STIVEN MURCIA MONROY** por valor de **$ 1.476.710,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFERSON STIVEN MURCIA MONROY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023947822** a través de la Resolución No. **3089551 de 9/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111994 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111997 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RICHARD ANTONIO TORRES CRISTANCHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024538785**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RICHARD ANTONIO TORRES CRISTANCHO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089575 de 10/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **RICHARD ANTONIO TORRES CRISTANCHO** por valor de **$ 1.426.740,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICHARD ANTONIO TORRES CRISTANCHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024538785** a través de la Resolución No. **3089575 de 10/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111997 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 111999 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CRUZ LEYTON ROBINSON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1005928974**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CRUZ LEYTON ROBINSON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089596 de 12/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **CRUZ LEYTON ROBINSON** por valor de **$ 1.461.870,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRUZ LEYTON ROBINSON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1005928974** a través de la Resolución No. **3089596 de 12/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 111999 DE 2022

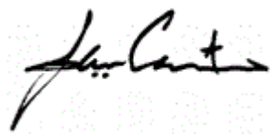
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112000 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDUARDO ENRIQUE CLARO GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13440557**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDUARDO ENRIQUE CLARO GONZALEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089601 de 13/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **EDUARDO ENRIQUE CLARO GONZALEZ** por valor de **$ 913.960,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDUARDO ENRIQUE CLARO GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13440557** a través de la Resolución No. **3089601 de 13/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112000 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112003 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ALEXANDER GOMEZ RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79852936**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ALEXANDER GOMEZ RUBIANO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089638 de 15/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER GOMEZ RUBIANO** por valor de **$ 1.449.700,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER GOMEZ RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79852936** a través de la Resolución No. **3089638 de 15/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112003 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112004 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1193371542**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089640 de 15/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ** por valor de **$ 1.904.450,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1193371542** a través de la Resolución No. **3089640 de 15/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112004 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112005 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAIME LAVERDE SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79743731**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAIME LAVERDE SANCHEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089632 de 15/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAIME LAVERDE SANCHEZ** por valor de **$ 3.019.540,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIME LAVERDE SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79743731** a través de la Resolución No. **3089632 de 15/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112005 DE 2022

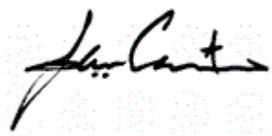
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112008 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FREDY MAURICIO MURCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80204199**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FREDY MAURICIO MURCIA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089662 de 16/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **FREDY MAURICIO MURCIA** por valor de **$ 1.286.850,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FREDY MAURICIO MURCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80204199** a través de la Resolución No. **3089662 de 16/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112008 DE 2022

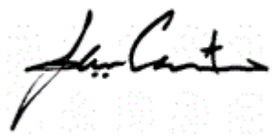
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112010 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RAFAEL RICARDO BAHAMON FLOREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020741492**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RAFAEL RICARDO BAHAMON FLOREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089680 de 16/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL RICARDO BAHAMON FLOREZ** por valor de **$ 1.614.330,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL RICARDO BAHAMON FLOREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020741492** a través de la Resolución No. **3089680 de 16/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

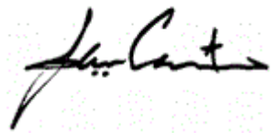
RESOLUCIÓN NÚMERO 112010 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112011 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAHIR ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80792594**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAHIR ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089665 de 16/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAHIR ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ** por valor de **$ 2.233.780,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAHIR ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80792594** a través de la Resolución No. **3089665 de 16/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112011 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112012 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RAFAEL HUMBERTO PORRAS ALDANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79716242**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RAFAEL HUMBERTO PORRAS ALDANA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089684 de 17/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **RAFAEL HUMBERTO PORRAS ALDANA** por valor de **$ 853.660,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAFAEL HUMBERTO PORRAS ALDANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79716242** a través de la Resolución No. **3089684 de 17/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112012 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112013 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO ARTURO BARRETO ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015992876**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO ARTURO BARRETO ROMERO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089686 de 17/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ARTURO BARRETO ROMERO** por valor de **$ 1.270.400,** otorgándole un plazo de **3** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ARTURO BARRETO ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015992876** a través de la Resolución No. **3089686 de 17/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112013 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112017 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ELBERT MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80932669**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ELBERT MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089778 de 24/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **ELBERT MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ** por valor de **$ 1.634.810,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ELBERT MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80932669** a través de la Resolución No. **3089778 de 24/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112017 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112018 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO ANDRES LOPEZ VARON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80215741**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO ANDRES LOPEZ VARON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089784 de 27/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ANDRES LOPEZ VARON** por valor de **$ 491.330,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ANDRES LOPEZ VARON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80215741** a través de la Resolución No. **3089784 de 27/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112018 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112020 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79730497**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089800 de 27/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR** por valor de **$ 856.000,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79730497** a través de la Resolución No. **3089800 de 27/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112020 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112021 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILMER ALEXANDER REY VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023920765**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILMER ALEXANDER REY VARGAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089799 de 27/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **WILMER ALEXANDER REY VARGAS** por valor de **$ 925.710,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER ALEXANDER REY VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023920765** a través de la Resolución No. **3089799 de 27/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112021 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112023 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HUGO ALBERTO ROJAS MUNOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80072611**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HUGO ALBERTO ROJAS MUNOZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089792 de 27/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **HUGO ALBERTO ROJAS MUNOZ** por valor de **$ 982.550,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUGO ALBERTO ROJAS MUNOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80072611** a través de la Resolución No. **3089792 de 27/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112023 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112024 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HAROL YAIR PARRA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014195406**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HAROL YAIR PARRA MORENO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089796 de 27/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **HAROL YAIR PARRA MORENO** por valor de **$ 1.257.440,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROL YAIR PARRA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014195406** a través de la Resolución No. **3089796 de 27/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112024 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112025 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHN JAIRO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79800835**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHN JAIRO CASTRO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089797 de 27/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO CASTRO** por valor de **$ 1.439.040,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79800835** a través de la Resolución No. **3089797 de 27/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112025 DE 2022

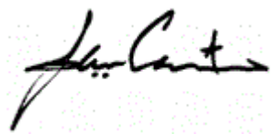
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112026 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ADRIANO DUARTE DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19496035**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ADRIANO DUARTE DIAZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089785 de 27/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **ADRIANO DUARTE DIAZ** por valor de **$ 1.791.590,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ADRIANO DUARTE DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19496035** a través de la Resolución No. **3089785 de 27/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112026 DE 2022

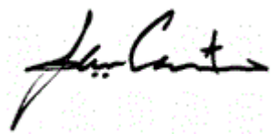
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112027 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAVIER ACUNA LASSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80216977**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAVIER ACUNA LASSO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089817 de 28/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER ACUNA LASSO** por valor de **$ 932.240,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER ACUNA LASSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80216977** a través de la Resolución No. **3089817 de 28/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112027 DE 2022

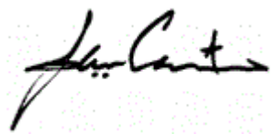
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112030 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN GABRIEL CASTILLO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80231780**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN GABRIEL CASTILLO RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089819 de 28/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **JUAN GABRIEL CASTILLO RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.190.560,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN GABRIEL CASTILLO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80231780** a través de la Resolución No. **3089819 de 28/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112030 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112031 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80211949**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS MARTINEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089803 de 28/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS MARTINEZ** por valor de **$ 3.641.570,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80211949** a través de la Resolución No. **3089803 de 28/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112031 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112032 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS DE JESUS PARAMERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13993603**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS DE JESUS PARAMERO RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089825 de 29/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS DE JESUS PARAMERO RODRIGUEZ** por valor de **$ 900.580,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS DE JESUS PARAMERO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13993603** a través de la Resolución No. **3089825 de 29/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

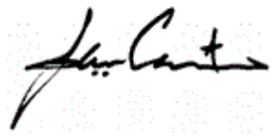
RESOLUCIÓN NÚMERO 112032 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112033 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MIGUEL FRANCISCO SOLANO CHAPARRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032434234**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MIGUEL FRANCISCO SOLANO CHAPARRO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089832 de 29/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL FRANCISCO SOLANO CHAPARRO** por valor de **$ 946.340,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL FRANCISCO SOLANO CHAPARRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032434234** a través de la Resolución No. **3089832 de 29/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112033 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112034 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE MANUEL MENDOZA BARRETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2971032**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE MANUEL MENDOZA BARRETO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089830 de 29/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MANUEL MENDOZA BARRETO** por valor de **$ 975.360,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MANUEL MENDOZA BARRETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2971032** a través de la Resolución No. **3089830 de 29/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112034 DE 2022

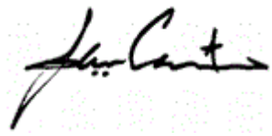
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112035 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **SERGIO ARMANDO FLOREZ CASTANEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022976973**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **SERGIO ARMANDO FLOREZ CASTANEDA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089824 de 29/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **SERGIO ARMANDO FLOREZ CASTANEDA** por valor de **$ 952.260,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SERGIO ARMANDO FLOREZ CASTANEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022976973** a través de la Resolución No. **3089824 de 29/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112035 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112037 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WBEIMAR GIRALDO LOZADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80218077**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WBEIMAR GIRALDO LOZADA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089844 de 30/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **WBEIMAR GIRALDO LOZADA** por valor de **$ 480.780,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WBEIMAR GIRALDO LOZADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80218077** a través de la Resolución No. **3089844 de 30/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112037 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112039 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HAROL YESID PARRA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014211650**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HAROL YESID PARRA MORENO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089846 de 30/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **HAROL YESID PARRA MORENO** por valor de **$ 968.130,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HAROL YESID PARRA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014211650** a través de la Resolución No. **3089846 de 30/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112039 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112040 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FERNANDO MENDEZ ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79377843**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FERNANDO MENDEZ ALFONSO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089845 de 30/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO MENDEZ ALFONSO** por valor de **$ 808.370,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO MENDEZ ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79377843** a través de la Resolución No. **3089845 de 30/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112040 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112042 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ANGIE JANSBLEYDY RODRIGUEZ LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1121862677**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ANGIE JANSBLEYDY RODRIGUEZ LOZANO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089843 de 30/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **ANGIE JANSBLEYDY RODRIGUEZ LOZANO** por valor de **$ 2.688.100,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGIE JANSBLEYDY RODRIGUEZ LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1121862677** a través de la Resolución No. **3089843 de 30/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112042 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112043 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **NESTOR ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023888573**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **NESTOR ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089854 de 31/07/2021**, se concedió facilidad de pago a **NESTOR ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ** por valor de **$ 1.660.130,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NESTOR ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023888573** a través de la Resolución No. **3089854 de 31/07/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112043 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112044 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **VARON MOLINA ELVER YOVANI** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80404101**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **VARON MOLINA ELVER YOVANI** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089869 de 2/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **VARON MOLINA ELVER YOVANI** por valor de **$ 480.100,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **VARON MOLINA ELVER YOVANI** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80404101** a través de la Resolución No. **3089869 de 2/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112044 DE 2022

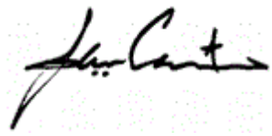
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112046 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN CARLOS JUTINICO BRAVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80120693**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN CARLOS JUTINICO BRAVO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089863 de 2/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS JUTINICO BRAVO** por valor de **$ 795.140,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS JUTINICO BRAVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80120693** a través de la Resolución No. **3089863 de 2/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112046 DE 2022

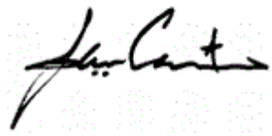
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112047 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE JULIAN ESQUIVEL HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79873367**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE JULIAN ESQUIVEL HERNANDEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089878 de 2/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE JULIAN ESQUIVEL HERNANDEZ** por valor de **$ 984.360,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE JULIAN ESQUIVEL HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79873367** a través de la Resolución No. **3089878 de 2/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112047 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112048 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FRANCISCO JAVIER QUINTERO MOLANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80876172**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FRANCISCO JAVIER QUINTERO MOLANO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089858 de 2/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO JAVIER QUINTERO MOLANO** por valor de **$ 1.528.860,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO JAVIER QUINTERO MOLANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80876172** a través de la Resolución No. **3089858 de 2/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112048 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112050 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS JULIO LARA ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74270621**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS JULIO LARA ALFONSO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089859 de 2/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS JULIO LARA ALFONSO** por valor de **$ 1.728.020,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS JULIO LARA ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74270621** a través de la Resolución No. **3089859 de 2/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

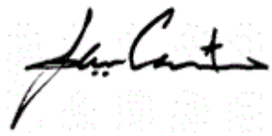
RESOLUCIÓN NÚMERO 112050 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112051 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS ALBERTO PRIETO GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79608654**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS ALBERTO PRIETO GOMEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089865 de 2/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO PRIETO GOMEZ** por valor de **$ 3.462.690,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO PRIETO GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79608654** a través de la Resolución No. **3089865 de 2/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112051 DE 2022

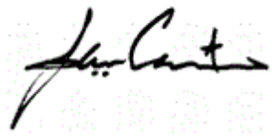
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112052 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ANDERSON ARLEY GUTIERREZ ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032479000**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ANDERSON ARLEY GUTIERREZ ALVAREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089868 de 2/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **ANDERSON ARLEY GUTIERREZ ALVAREZ** por valor de **$ 3.708.870,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDERSON ARLEY GUTIERREZ ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032479000** a través de la Resolución No. **3089868 de 2/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112052 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112053 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO LAVERDE SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033714089**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO LAVERDE SUAREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089856 de 2/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO LAVERDE SUAREZ** por valor de **$ 5.786.620,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO LAVERDE SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033714089** a través de la Resolución No. **3089856 de 2/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112053 DE 2022

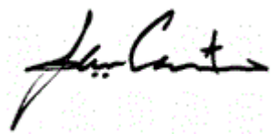
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112056 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JORGE ALIRIO REY GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79799973**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JORGE ALIRIO REY GUTIERREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089885 de 3/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ALIRIO REY GUTIERREZ** por valor de **$ 1.632.440,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ALIRIO REY GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79799973** a través de la Resolución No. **3089885 de 3/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112056 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112057 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **BRAYAN ANDRES RINCON MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010215739**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **BRAYAN ANDRES RINCON MONTOYA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089884 de 3/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN ANDRES RINCON MONTOYA** por valor de **$ 1.662.000,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN ANDRES RINCON MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010215739** a través de la Resolución No. **3089884 de 3/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112057 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112058 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MICHAEL ROJAS GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026589714**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MICHAEL ROJAS GARCIA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089907 de 4/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **MICHAEL ROJAS GARCIA** por valor de **$ 1.282.050,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MICHAEL ROJAS GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026589714** a través de la Resolución No. **3089907 de 4/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112058 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112059 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RAUL IBARGUEN MOSQUERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11801739**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RAUL IBARGUEN MOSQUERA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089910 de 4/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **RAUL IBARGUEN MOSQUERA** por valor de **$ 16.511.930,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RAUL IBARGUEN MOSQUERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11801739** a través de la Resolución No. **3089910 de 4/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112059 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112060 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HENRY ALBERTO SERRANO MUNOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79514293**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HENRY ALBERTO SERRANO MUNOZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089928 de 5/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **HENRY ALBERTO SERRANO MUNOZ** por valor de **$ 962.730,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HENRY ALBERTO SERRANO MUNOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79514293** a través de la Resolución No. **3089928 de 5/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112060 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112062 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **GUILLERMO STIVEN SANCHEZ SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010014925**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **GUILLERMO STIVEN SANCHEZ SUAREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089934 de 5/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **GUILLERMO STIVEN SANCHEZ SUAREZ** por valor de **$ 1.441.530,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUILLERMO STIVEN SANCHEZ SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010014925** a través de la Resolución No. **3089934 de 5/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112062 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112063 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EMMANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1031163642**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EMMANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089927 de 5/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **EMMANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.510.000,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EMMANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1031163642** a través de la Resolución No. **3089927 de 5/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112063 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112064 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **YEISON ALIRIO PINILLOS DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1072896500**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **YEISON ALIRIO PINILLOS DIAZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089938 de 5/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **YEISON ALIRIO PINILLOS DIAZ** por valor de **$ 1.890.690,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON ALIRIO PINILLOS DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1072896500** a través de la Resolución No. **3089938 de 5/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112064 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112065 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JULIO CORTES AVELLANEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79212497**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JULIO CORTES AVELLANEDA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089936 de 5/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JULIO CORTES AVELLANEDA** por valor de **$ 4.481.510,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIO CORTES AVELLANEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79212497** a través de la Resolución No. **3089936 de 5/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112065 DE 2022

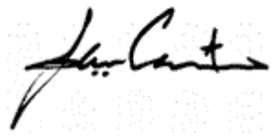
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112066 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS ALEJANDRO BANDERA HUERFANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033810647**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS ALEJANDRO BANDERA HUERFANO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089955 de 6/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALEJANDRO BANDERA HUERFANO** por valor de **$ 901.410,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALEJANDRO BANDERA HUERFANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033810647** a través de la Resolución No. **3089955 de 6/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112066 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112067 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHN WALTER MARQUIN TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023918793**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHN WALTER MARQUIN TRIANA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089945 de 6/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHN WALTER MARQUIN TRIANA** por valor de **$ 1.256.510,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN WALTER MARQUIN TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023918793** a través de la Resolución No. **3089945 de 6/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112067 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112068 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OSCAR EVELIO RUIZ ARDILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13685761**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OSCAR EVELIO RUIZ ARDILA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089950 de 6/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR EVELIO RUIZ ARDILA** por valor de **$ 1.435.060,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR EVELIO RUIZ ARDILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13685761** a través de la Resolución No. **3089950 de 6/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112068 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112070 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OMAR FELIPE SOTAQUIRA GAMBOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026567568**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OMAR FELIPE SOTAQUIRA GAMBOA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089954 de 6/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **OMAR FELIPE SOTAQUIRA GAMBOA** por valor de **$ 1.649.190,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR FELIPE SOTAQUIRA GAMBOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026567568** a través de la Resolución No. **3089954 de 6/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112070 DE 2022

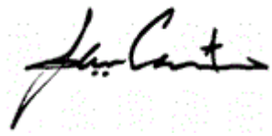
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112071 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAIRO HUMBERTO SANCHEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80269638**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAIRO HUMBERTO SANCHEZ ORTIZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089943 de 6/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO HUMBERTO SANCHEZ ORTIZ** por valor de **$ 1.815.310,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO HUMBERTO SANCHEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80269638** a través de la Resolución No. **3089943 de 6/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112071 DE 2022

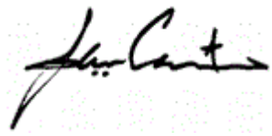
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112073 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FABIAN ANDRES CLAVIJO CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012393892**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FABIAN ANDRES CLAVIJO CASTILLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089953 de 6/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **FABIAN ANDRES CLAVIJO CASTILLO** por valor de **$ 2.425.680,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FABIAN ANDRES CLAVIJO CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012393892** a través de la Resolución No. **3089953 de 6/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112073 DE 2022

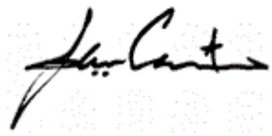
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112074 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LEONARDO CASTILLO GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80018106**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LEONARDO CASTILLO GOMEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089947 de 6/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO CASTILLO GOMEZ** por valor de **$ 3.125.570,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO CASTILLO GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80018106** a través de la Resolución No. **3089947 de 6/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112074 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112075 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ANTONIO JOSE CARDONA TRUJILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19478488**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ANTONIO JOSE CARDONA TRUJILLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089952 de 6/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **ANTONIO JOSE CARDONA TRUJILLO** por valor de **$ 6.708.490,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANTONIO JOSE CARDONA TRUJILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19478488** a través de la Resolución No. **3089952 de 6/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112075 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112076 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILMER NAZARIO PAEZ LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1049608481**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILMER NAZARIO PAEZ LOPEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089970 de 9/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **WILMER NAZARIO PAEZ LOPEZ** por valor de **$ 1.162.510,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILMER NAZARIO PAEZ LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1049608481** a través de la Resolución No. **3089970 de 9/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112076 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112078 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MICHAEL STIVEN MOLINA PENAGOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013651997**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MICHAEL STIVEN MOLINA PENAGOS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089980 de 9/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **MICHAEL STIVEN MOLINA PENAGOS** por valor de **$ 1.145.520,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MICHAEL STIVEN MOLINA PENAGOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013651997** a través de la Resolución No. **3089980 de 9/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112078 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112079 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS FREDY GONGORA CABRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79769759**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS FREDY GONGORA CABRERA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089974 de 9/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS FREDY GONGORA CABRERA** por valor de **$ 1.632.510,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS FREDY GONGORA CABRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79769759** a través de la Resolución No. **3089974 de 9/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112079 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112080 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN CARLOS YUSTRE CABRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7692212**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN CARLOS YUSTRE CABRERA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089959 de 9/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CARLOS YUSTRE CABRERA** por valor de **$ 1.560.710,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CARLOS YUSTRE CABRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7692212** a través de la Resolución No. **3089959 de 9/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112080 DE 2022

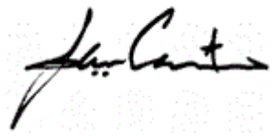
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112082 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **KAREN TATIANA UBAQUE VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073692339**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **KAREN TATIANA UBAQUE VARGAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089960 de 9/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **KAREN TATIANA UBAQUE VARGAS** por valor de **$ 2.895.820,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **KAREN TATIANA UBAQUE VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073692339** a través de la Resolución No. **3089960 de 9/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112082 DE 2022

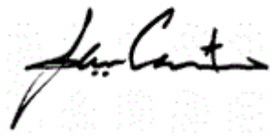
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112083 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OMAR YESID BENAVIDES GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014204549**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OMAR YESID BENAVIDES GONZALEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089984 de 9/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **OMAR YESID BENAVIDES GONZALEZ** por valor de **$ 3.484.810,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR YESID BENAVIDES GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014204549** a través de la Resolución No. **3089984 de 9/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112083 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112085 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHON ALEXANDER CASAS ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033749707**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHON ALEXANDER CASAS ALVAREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3089996 de 10/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JHON ALEXANDER CASAS ALVAREZ** por valor de **$ 659.860,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON ALEXANDER CASAS ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033749707** a través de la Resolución No. **3089996 de 10/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 112085 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112086 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **PAOLA CAROLINA CHUQUIN BELLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013638226**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **PAOLA CAROLINA CHUQUIN BELLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090002 de 10/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **PAOLA CAROLINA CHUQUIN BELLO** por valor de **$ 1.011.570,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **PAOLA CAROLINA CHUQUIN BELLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013638226** a través de la Resolución No. **3090002 de 10/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112086 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112088 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ HERRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010215690**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ HERRAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090010 de 10/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ HERRAN** por valor de **$ 6.359.830,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ HERRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010215690** a través de la Resolución No. **3090010 de 10/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112088 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112090 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MIGUEL ORLANDO MENDEZ MARTIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79633979**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MIGUEL ORLANDO MENDEZ MARTIN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090029 de 11/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ORLANDO MENDEZ MARTIN** por valor de **$ 1.422.780,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ORLANDO MENDEZ MARTIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79633979** a través de la Resolución No. **3090029 de 11/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112090 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112091 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **REINALDO MONTOYA AMAYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024465647**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **REINALDO MONTOYA AMAYA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090025 de 11/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **REINALDO MONTOYA AMAYA** por valor de **$ 2.414.040,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **REINALDO MONTOYA AMAYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024465647** a través de la Resolución No. **3090025 de 11/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 112091 DE 2022

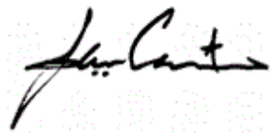
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112092 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ALFREDO CIFUENTES MESIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013597340**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ALFREDO CIFUENTES MESIAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090016 de 11/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **ALFREDO CIFUENTES MESIAS** por valor de **$ 3.941.650,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALFREDO CIFUENTES MESIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013597340** a través de la Resolución No. **3090016 de 11/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112092 DE 2022

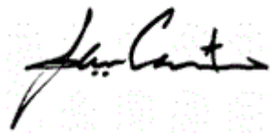
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112093 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MARLON RIVERA AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79647257**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MARLON RIVERA AVILA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090033 de 12/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **MARLON RIVERA AVILA** por valor de **$ 1.219.750,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARLON RIVERA AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79647257** a través de la Resolución No. **3090033 de 12/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112093 DE 2022

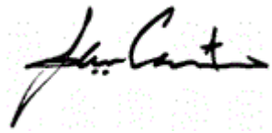
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112095 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LEONARDO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032394912**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LEONARDO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090047 de 12/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **LEONARDO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ** por valor de **$ 2.474.740,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEONARDO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032394912** a través de la Resolución No. **3090047 de 12/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112095 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112096 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FERNANDO ABRIL CHAVEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79122254**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FERNANDO ABRIL CHAVEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090048 de 12/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO ABRIL CHAVEZ** por valor de **$ 3.927.690,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO ABRIL CHAVEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79122254** a través de la Resolución No. **3090048 de 12/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112096 DE 2022

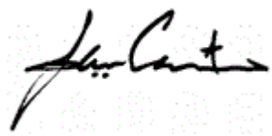
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112097 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHN DEISSON MACIAS PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80820129**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHN DEISSON MACIAS PARRA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090052 de 13/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHN DEISSON MACIAS PARRA** por valor de **$ 1.383.760,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN DEISSON MACIAS PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80820129** a través de la Resolución No. **3090052 de 13/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112097 DE 2022

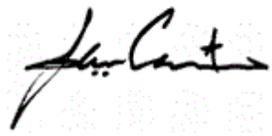
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112098 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CESAR FABIAN CORREA JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012413762**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CESAR FABIAN CORREA JIMENEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090057 de 13/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **CESAR FABIAN CORREA JIMENEZ** por valor de **$ 1.913.070,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR FABIAN CORREA JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012413762** a través de la Resolución No. **3090057 de 13/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112098 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112099 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO NICOLAS AGUIRRE RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012429369**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO NICOLAS AGUIRRE RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090056 de 13/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO NICOLAS AGUIRRE RODRIGUEZ** por valor de **$ 3.372.590,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO NICOLAS AGUIRRE RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012429369** a través de la Resolución No. **3090056 de 13/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112099 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112100 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO DURAN GAMBOIJICA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80747008**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO DURAN GAMBOIJICA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090051 de 13/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO DURAN GAMBOIJICA** por valor de **$ 5.900.050,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO DURAN GAMBOIJICA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80747008** a través de la Resolución No. **3090051 de 13/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 112100 DE 2022

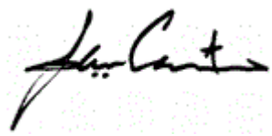
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112102 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RUBEN DARIO RONCANCIO GIRALDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79911567**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RUBEN DARIO RONCANCIO GIRALDO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090069 de 14/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **RUBEN DARIO RONCANCIO GIRALDO** por valor de **$ 1.493.560,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RUBEN DARIO RONCANCIO GIRALDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79911567** a través de la Resolución No. **3090069 de 14/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112102 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112105 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **YEISON DAVID OSORIO HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1056955465**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **YEISON DAVID OSORIO HERNANDEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090085 de 17/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **YEISON DAVID OSORIO HERNANDEZ** por valor de **$ 964.050,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEISON DAVID OSORIO HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1056955465** a través de la Resolución No. **3090085 de 17/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112105 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112107 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LEIDY ROCIO CARLOSAMA BOLAÑOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1083884823**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LEIDY ROCIO CARLOSAMA BOLAÑOS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090076 de 17/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **LEIDY ROCIO CARLOSAMA BOLAÑOS** por valor de **$ 968.170,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LEIDY ROCIO CARLOSAMA BOLAÑOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1083884823** a través de la Resolución No. **3090076 de 17/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112107 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112109 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **BERTULFO BAQUERO BAQUERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1074128252**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **BERTULFO BAQUERO BAQUERO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090073 de 17/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **BERTULFO BAQUERO BAQUERO** por valor de **$ 1.528.160,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BERTULFO BAQUERO BAQUERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1074128252** a través de la Resolución No. **3090073 de 17/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112109 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112111 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **YILBERTH ALBERTO HERNANDEZ ESTUPIÑAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019002741**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **YILBERTH ALBERTO HERNANDEZ ESTUPIÑAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090097 de 18/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **YILBERTH ALBERTO HERNANDEZ ESTUPIÑAN** por valor de **$ 953.590,** otorgándole un plazo de **2** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YILBERTH ALBERTO HERNANDEZ ESTUPIÑAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019002741** a través de la Resolución No. **3090097 de 18/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112111 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112112 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **BRAYAN ANDRES LEON MOLINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022991958**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **BRAYAN ANDRES LEON MOLINA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090091 de 18/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN ANDRES LEON MOLINA** por valor de **$ 2.143.520,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN ANDRES LEON MOLINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022991958** a través de la Resolución No. **3090091 de 18/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112112 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112113 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS GABRIEL VALENCIA ORTEGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015413647**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS GABRIEL VALENCIA ORTEGA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090099 de 18/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS GABRIEL VALENCIA ORTEGA** por valor de **$ 2.785.230,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS GABRIEL VALENCIA ORTEGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015413647** a través de la Resolución No. **3090099 de 18/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112113 DE 2022

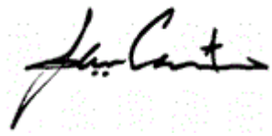
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112115 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JEFFERSON MAHECHA VINASCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030586787**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JEFFERSON MAHECHA VINASCO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090116 de 19/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JEFFERSON MAHECHA VINASCO** por valor de **$ 1.500.360,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEFFERSON MAHECHA VINASCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030586787** a través de la Resolución No. **3090116 de 19/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112115 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112120 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS ALBERTO NOVOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023895409**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS ALBERTO NOVOA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090141 de 20/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ALBERTO NOVOA** por valor de **$ 1.144.860,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ALBERTO NOVOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023895409** a través de la Resolución No. **3090141 de 20/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112120 DE 2022

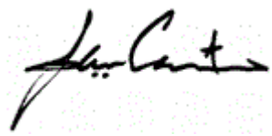
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112121 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JONATHAN FELIPE RUIZ BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030675788**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JONATHAN FELIPE RUIZ BERNAL** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090137 de 20/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN FELIPE RUIZ BERNAL** por valor de **$ 1.447.690,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN FELIPE RUIZ BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030675788** a través de la Resolución No. **3090137 de 20/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112121 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112122 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JEISSON ELIECER ROZO RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023873649**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JEISSON ELIECER ROZO RINCON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090144 de 20/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JEISSON ELIECER ROZO RINCON** por valor de **$ 1.460.820,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEISSON ELIECER ROZO RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023873649** a través de la Resolución No. **3090144 de 20/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112122 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112123 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ANDRES MAURICIO RICAURTE BONILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1110487234**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ANDRES MAURICIO RICAURTE BONILLA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090148 de 21/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES MAURICIO RICAURTE BONILLA** por valor de **$ 961.680,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES MAURICIO RICAURTE BONILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1110487234** a través de la Resolución No. **3090148 de 21/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112123 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112124 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHONATHAN YISITH DIAZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024505248**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHONATHAN YISITH DIAZ GUTIERREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090168 de 23/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JHONATHAN YISITH DIAZ GUTIERREZ** por valor de **$ 738.440,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHONATHAN YISITH DIAZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024505248** a través de la Resolución No. **3090168 de 23/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112124 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112125 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAIRO ALFONSO GARCIA RANGEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5609259**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAIRO ALFONSO GARCIA RANGEL** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090169 de 23/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAIRO ALFONSO GARCIA RANGEL** por valor de **$ 758.040,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAIRO ALFONSO GARCIA RANGEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5609259** a través de la Resolución No. **3090169 de 23/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112125 DE 2022

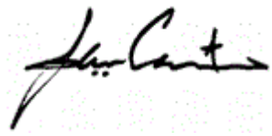
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112126 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **AMYERSON MANUEL CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024533390**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **AMYERSON MANUEL CASTILLO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090166 de 23/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **AMYERSON MANUEL CASTILLO** por valor de **$ 790.870,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **AMYERSON MANUEL CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024533390** a través de la Resolución No. **3090166 de 23/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112126 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112127 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAMER FERNEY AGUDELO NEIRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073693581**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAMER FERNEY AGUDELO NEIRA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090153 de 23/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAMER FERNEY AGUDELO NEIRA** por valor de **$ 925.200,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAMER FERNEY AGUDELO NEIRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073693581** a través de la Resolución No. **3090153 de 23/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112127 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112128 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS EDUARDO REYES HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79349762**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS EDUARDO REYES HERRERA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090176 de 23/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS EDUARDO REYES HERRERA** por valor de **$ 965.950,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS EDUARDO REYES HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79349762** a través de la Resolución No. **3090176 de 23/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112128 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112129 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OSCAR ESTEBAN DIAZ CALDERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1117814898**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OSCAR ESTEBAN DIAZ CALDERON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090161 de 23/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR ESTEBAN DIAZ CALDERON** por valor de **$ 979.420,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR ESTEBAN DIAZ CALDERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1117814898** a través de la Resolución No. **3090161 de 23/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112129 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112130 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHN JAIRO GUTIERREZ CABALLERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1031142439**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHN JAIRO GUTIERREZ CABALLERO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090177 de 23/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHN JAIRO GUTIERREZ CABALLERO** por valor de **$ 1.098.680,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN JAIRO GUTIERREZ CABALLERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1031142439** a través de la Resolución No. **3090177 de 23/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112130 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112131 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HANS JEFFERSSON AYALA ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1121837887**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HANS JEFFERSSON AYALA ALVAREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090165 de 23/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **HANS JEFFERSSON AYALA ALVAREZ** por valor de **$ 1.220.130,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HANS JEFFERSSON AYALA ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1121837887** a través de la Resolución No. **3090165 de 23/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112131 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112132 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JORGE ANDRES SANCHEZ OCAMPO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007398458**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JORGE ANDRES SANCHEZ OCAMPO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090156 de 23/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JORGE ANDRES SANCHEZ OCAMPO** por valor de **$ 1.605.010,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JORGE ANDRES SANCHEZ OCAMPO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007398458** a través de la Resolución No. **3090156 de 23/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

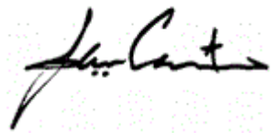
RESOLUCIÓN NÚMERO 112132 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112136 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO ALEJANDRO MORALES HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022965176**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO ALEJANDRO MORALES HUERTAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090191 de 24/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ALEJANDRO MORALES HUERTAS** por valor de **$ 3.208.230,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ALEJANDRO MORALES HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022965176** a través de la Resolución No. **3090191 de 24/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112136 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112137 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **SAIN ESNEIDER PEREZ CERVANTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033693970**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **SAIN ESNEIDER PEREZ CERVANTES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090182 de 24/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **SAIN ESNEIDER PEREZ CERVANTES** por valor de **$ 4.984.190,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SAIN ESNEIDER PEREZ CERVANTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033693970** a través de la Resolución No. **3090182 de 24/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112137 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112138 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS ANDRES DIAZ DURAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80120588**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS ANDRES DIAZ DURAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090196 de 25/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ANDRES DIAZ DURAN** por valor de **$ 820.310,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ANDRES DIAZ DURAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80120588** a través de la Resolución No. **3090196 de 25/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112138 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112139 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ISLENA MARIA MILLAN SILVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52987709**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ISLENA MARIA MILLAN SILVA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090209 de 25/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **ISLENA MARIA MILLAN SILVA** por valor de **$ 974.420,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ISLENA MARIA MILLAN SILVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52987709** a través de la Resolución No. **3090209 de 25/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112139 DE 2022

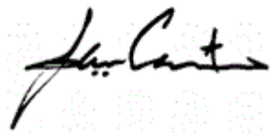
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112141 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **GIOVANNI TRIANA MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79925928**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **GIOVANNI TRIANA MENDOZA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090199 de 25/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **GIOVANNI TRIANA MENDOZA** por valor de **$ 1.019.230,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GIOVANNI TRIANA MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79925928** a través de la Resolución No. **3090199 de 25/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112141 DE 2022

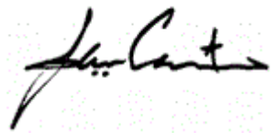
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112143 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE DEOGRACIAS CASTELLANOS CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79506811**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE DEOGRACIAS CASTELLANOS CRUZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090210 de 25/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE DEOGRACIAS CASTELLANOS CRUZ** por valor de **$ 1.446.450,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE DEOGRACIAS CASTELLANOS CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79506811** a través de la Resolución No. **3090210 de 25/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112143 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112145 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073700803**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090214 de 25/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 2.328.270,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073700803** a través de la Resolución No. **3090214 de 25/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

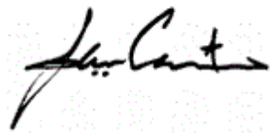
RESOLUCIÓN NÚMERO 112145 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112146 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS FELIPE ROZO AMEZQUITA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019106015**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS FELIPE ROZO AMEZQUITA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090215 de 25/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FELIPE ROZO AMEZQUITA** por valor de **$ 2.514.480,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FELIPE ROZO AMEZQUITA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019106015** a través de la Resolución No. **3090215 de 25/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112146 DE 2022

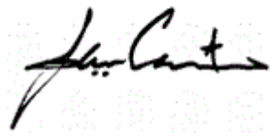
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112147 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILSON RUSINQUE RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79909764**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILSON RUSINQUE RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090213 de 25/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **WILSON RUSINQUE RODRIGUEZ** por valor de **$ 4.609.220,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON RUSINQUE RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79909764** a través de la Resolución No. **3090213 de 25/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112147 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112148 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN CAMILO MORA HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030673189**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN CAMILO MORA HERNANDEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090240 de 26/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JUAN CAMILO MORA HERNANDEZ** por valor de **$ 668.520,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN CAMILO MORA HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030673189** a través de la Resolución No. **3090240 de 26/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112148 DE 2022

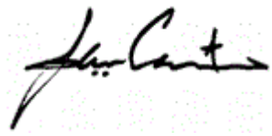
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112151 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ANGELA PATRICIA RIAÑO CEPEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52780778**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ANGELA PATRICIA RIAÑO CEPEDA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090232 de 26/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **ANGELA PATRICIA RIAÑO CEPEDA** por valor de **$ 1.148.560,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANGELA PATRICIA RIAÑO CEPEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52780778** a través de la Resolución No. **3090232 de 26/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112151 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112155 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **SUAZA TORRES ED ANDRES SUAZA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1143972438**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **SUAZA TORRES ED ANDRES SUAZA TORRES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090220 de 26/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **SUAZA TORRES ED ANDRES SUAZA TORRES** por valor de **$ 2.429.510,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **SUAZA TORRES ED ANDRES SUAZA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1143972438** a través de la Resolución No. **3090220 de 26/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112155 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112156 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DARWIN ESNEIDER BELTRAN AHUMADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022956340**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DARWIN ESNEIDER BELTRAN AHUMADA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090229 de 26/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **DARWIN ESNEIDER BELTRAN AHUMADA** por valor de **$ 3.843.870,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DARWIN ESNEIDER BELTRAN AHUMADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022956340** a través de la Resolución No. **3090229 de 26/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112156 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112158 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHN EDISON CORTES LINARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073686448**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHN EDISON CORTES LINARES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090254 de 27/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHN EDISON CORTES LINARES** por valor de **$ 590.760,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN EDISON CORTES LINARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073686448** a través de la Resolución No. **3090254 de 27/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112158 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112159 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HUGO PALACIOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026250867**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HUGO PALACIOS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090262 de 27/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **HUGO PALACIOS** por valor de **$ 901.410,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HUGO PALACIOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026250867** a través de la Resolución No. **3090262 de 27/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112159 DE 2022

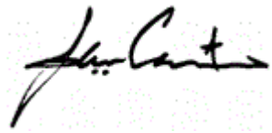
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112161 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MIGUEL ALEJANDRO ROLON CALDERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024541262**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MIGUEL ALEJANDRO ROLON CALDERON** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090255 de 27/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **MIGUEL ALEJANDRO ROLON CALDERON** por valor de **$ 1.347.610,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MIGUEL ALEJANDRO ROLON CALDERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024541262** a través de la Resolución No. **3090255 de 27/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112161 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112162 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS FERNANDO ROCHA ARDILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80237870**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS FERNANDO ROCHA ARDILA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090259 de 27/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO ROCHA ARDILA** por valor de **$ 1.721.530,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO ROCHA ARDILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80237870** a través de la Resolución No. **3090259 de 27/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112162 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112163 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OSCAR EDUARDO RAMIREZ BEJARANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007354560**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OSCAR EDUARDO RAMIREZ BEJARANO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090248 de 27/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **OSCAR EDUARDO RAMIREZ BEJARANO** por valor de **$ 2.154.890,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OSCAR EDUARDO RAMIREZ BEJARANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007354560** a través de la Resolución No. **3090248 de 27/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112163 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112165 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DAVIER ROLANDO MOSCOSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80157446**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DAVIER ROLANDO MOSCOSO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090274 de 30/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **DAVIER ROLANDO MOSCOSO** por valor de **$ 494.040,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAVIER ROLANDO MOSCOSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80157446** a través de la Resolución No. **3090274 de 30/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112165 DE 2022

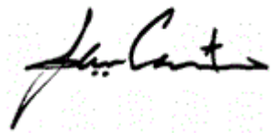
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112166 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JUAN YESID SANCHEZ BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80792831**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JUAN YESID SANCHEZ BOHORQUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090280 de 30/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JUAN YESID SANCHEZ BOHORQUEZ** por valor de **$ 1.294.620,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JUAN YESID SANCHEZ BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80792831** a través de la Resolución No. **3090280 de 30/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112166 DE 2022

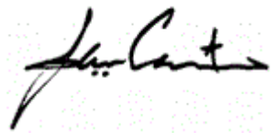
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112167 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOSE MIGUEL CARDENAS TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80767423**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOSE MIGUEL CARDENAS TORRES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090287 de 31/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOSE MIGUEL CARDENAS TORRES** por valor de **$ 664.640,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOSE MIGUEL CARDENAS TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80767423** a través de la Resolución No. **3090287 de 31/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112167 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112169 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MANUEL ANTONIO RAMON TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79727261**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MANUEL ANTONIO RAMON TRIANA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090291 de 31/08/2021**, se concedió facilidad de pago a **MANUEL ANTONIO RAMON TRIANA** por valor de **$ 1.960.570,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MANUEL ANTONIO RAMON TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79727261** a través de la Resolución No. **3090291 de 31/08/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112169 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112171 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CESAR JULIO ECHEVERRY CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79514780**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CESAR JULIO ECHEVERRY CARDENAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090297 de 1/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **CESAR JULIO ECHEVERRY CARDENAS** por valor de **$ 1.520.960,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CESAR JULIO ECHEVERRY CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79514780** a través de la Resolución No. **3090297 de 1/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 112171 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112173 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ALEXANDER ZAPATA GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79756094**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ALEXANDER ZAPATA GARCIA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090305 de 1/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER ZAPATA GARCIA** por valor de **$ 2.085.650,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER ZAPATA GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79756094** a través de la Resolución No. **3090305 de 1/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112173 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112174 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FERNANDO LEGUIZAMON ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1050693230**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FERNANDO LEGUIZAMON ROJAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090298 de 1/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **FERNANDO LEGUIZAMON ROJAS** por valor de **$ 3.945.290,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FERNANDO LEGUIZAMON ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1050693230** a través de la Resolución No. **3090298 de 1/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112174 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112175 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **HERNANDO PULIDO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19367344**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **HERNANDO PULIDO CASTRO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090321 de 2/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **HERNANDO PULIDO CASTRO** por valor de **$ 1.687.660,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **HERNANDO PULIDO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19367344** a través de la Resolución No. **3090321 de 2/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112175 DE 2022

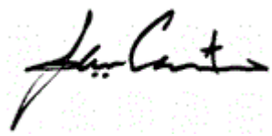
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112176 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JHON SEBASTIAN ORTEGA PIÑEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030682737**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JHON SEBASTIAN ORTEGA PIÑEROS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090314 de 2/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JHON SEBASTIAN ORTEGA PIÑEROS** por valor de **$ 1.839.020,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JHON SEBASTIAN ORTEGA PIÑEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030682737** a través de la Resolución No. **3090314 de 2/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112176 DE 2022

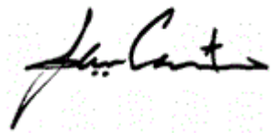
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112177 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **YEILER CASTRO RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80148280**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **YEILER CASTRO RUIZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090315 de 2/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **YEILER CASTRO RUIZ** por valor de **$ 1.916.510,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YEILER CASTRO RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80148280** a través de la Resolución No. **3090315 de 2/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112177 DE 2022

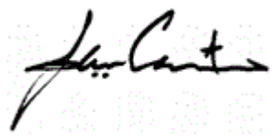
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112178 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **WILSON ALEXANDER MONDRAGON CONEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79720332**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **WILSON ALEXANDER MONDRAGON CONEJO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090312 de 2/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **WILSON ALEXANDER MONDRAGON CONEJO** por valor de **$ 2.348.040,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **WILSON ALEXANDER MONDRAGON CONEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79720332** a través de la Resolución No. **3090312 de 2/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112178 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112179 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO JAVIER ORTEGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015415741**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO JAVIER ORTEGA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090313 de 2/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO JAVIER ORTEGA** por valor de **$ 3.750.550,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO JAVIER ORTEGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015415741** a través de la Resolución No. **3090313 de 2/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112179 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112180 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **OMAR DIAZ SILVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022927164**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **OMAR DIAZ SILVA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090317 de 2/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **OMAR DIAZ SILVA** por valor de **$ 3.817.010,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **OMAR DIAZ SILVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022927164** a través de la Resolución No. **3090317 de 2/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112180 DE 2022

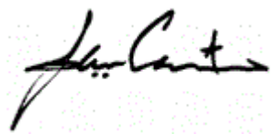
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112181 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EPIFANIO CESPEDES HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19235765**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EPIFANIO CESPEDES HERRERA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090327 de 2/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **EPIFANIO CESPEDES HERRERA** por valor de **$ 4.107.510,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EPIFANIO CESPEDES HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19235765** a través de la Resolución No. **3090327 de 2/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112181 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112182 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JULIAN ENRIQUE PEÑA BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023974909**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JULIAN ENRIQUE PEÑA BELTRAN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090336 de 3/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN ENRIQUE PEÑA BELTRAN** por valor de **$ 631.540,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN ENRIQUE PEÑA BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023974909** a través de la Resolución No. **3090336 de 3/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112182 DE 2022

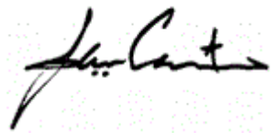
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112183 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **EDGAR MAURICIO TOBACIA VALBUENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1075669980**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **EDGAR MAURICIO TOBACIA VALBUENA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090340 de 3/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **EDGAR MAURICIO TOBACIA VALBUENA** por valor de **$ 978.280,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **EDGAR MAURICIO TOBACIA VALBUENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1075669980** a través de la Resolución No. **3090340 de 3/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112183 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112184 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ALEXANDER RESTREPO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75145277**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ALEXANDER RESTREPO RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090338 de 3/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER RESTREPO RODRIGUEZ** por valor de **$ 1.499.890,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER RESTREPO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75145277** a través de la Resolución No. **3090338 de 3/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112184 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112185 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **NELSON DIAZ MANRIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74365984**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **NELSON DIAZ MANRIQUE** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090342 de 3/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **NELSON DIAZ MANRIQUE** por valor de **$ 1.619.130,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **NELSON DIAZ MANRIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74365984** a través de la Resolución No. **3090342 de 3/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112185 DE 2022

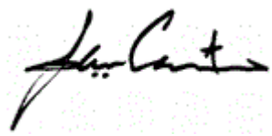
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112186 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **BRAYAN ORLANDO PATIÑO TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012417518**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **BRAYAN ORLANDO PATIÑO TORRES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090333 de 3/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **BRAYAN ORLANDO PATIÑO TORRES** por valor de **$ 3.341.720,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **BRAYAN ORLANDO PATIÑO TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012417518** a través de la Resolución No. **3090333 de 3/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112186 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112187 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CHRISTIAN IVAN ACEVEDO BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1110514970**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CHRISTIAN IVAN ACEVEDO BERNAL** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090352 de 6/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **CHRISTIAN IVAN ACEVEDO BERNAL** por valor de **$ 523.520,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CHRISTIAN IVAN ACEVEDO BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1110514970** a través de la Resolución No. **3090352 de 6/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112187 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112188 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO ANDRES PEÑA CHIMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014190928**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO ANDRES PEÑA CHIMA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090350 de 6/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO ANDRES PEÑA CHIMA** por valor de **$ 531.190,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO ANDRES PEÑA CHIMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014190928** a través de la Resolución No. **3090350 de 6/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112188 DE 2022

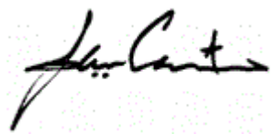
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112189 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ GUERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80248345**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ GUERRA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090357 de 6/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ GUERRA** por valor de **$ 986.280,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ GUERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80248345** a través de la Resolución No. **3090357 de 6/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112189 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112192 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FRANCISCO JOSE GONGORA SAENZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79700953**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FRANCISCO JOSE GONGORA SAENZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090362 de 6/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **FRANCISCO JOSE GONGORA SAENZ** por valor de **$ 1.467.860,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FRANCISCO JOSE GONGORA SAENZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79700953** a través de la Resolución No. **3090362 de 6/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112192 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112193 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JESSICA GERALDINE SANCHEZ CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022364934**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JESSICA GERALDINE SANCHEZ CARDENAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090360 de 6/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JESSICA GERALDINE SANCHEZ CARDENAS** por valor de **$ 2.231.430,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESSICA GERALDINE SANCHEZ CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022364934** a través de la Resolución No. **3090360 de 6/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112193 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112194 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79858462**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BERNAL** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090368 de 7/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BERNAL** por valor de **$ 563.450,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79858462** a través de la Resolución No. **3090368 de 7/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112194 DE 2022

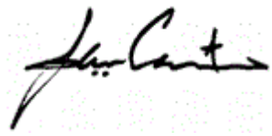
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112195 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JAVIER DARIO VANEGAS BORDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012366747**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JAVIER DARIO VANEGAS BORDA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090369 de 7/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JAVIER DARIO VANEGAS BORDA** por valor de **$ 965.980,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JAVIER DARIO VANEGAS BORDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012366747** a través de la Resolución No. **3090369 de 7/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112195 DE 2022

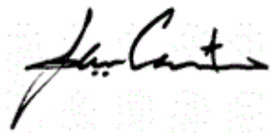
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112196 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS FERNANDO PERDOMO MEDINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014250186**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS FERNANDO PERDOMO MEDINA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090373 de 7/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS FERNANDO PERDOMO MEDINA** por valor de **$ 1.006.840,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS FERNANDO PERDOMO MEDINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014250186** a través de la Resolución No. **3090373 de 7/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112196 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112197 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CONSTANTINO SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3085166**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CONSTANTINO SUAREZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090364 de 7/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **CONSTANTINO SUAREZ** por valor de **$ 1.498.450,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CONSTANTINO SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3085166** a través de la Resolución No. **3090364 de 7/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112197 DE 2022

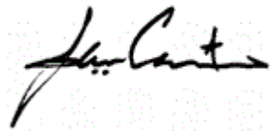
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112198 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MARCO AURELIO SAMACA MIRANDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022950682**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MARCO AURELIO SAMACA MIRANDA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090371 de 7/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **MARCO AURELIO SAMACA MIRANDA** por valor de **$ 1.989.340,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARCO AURELIO SAMACA MIRANDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022950682** a través de la Resolución No. **3090371 de 7/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112198 DE 2022

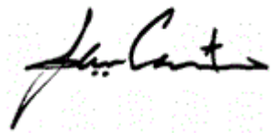
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112199 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1065571837**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090386 de 8/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por valor de **$ 3.680.560,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1065571837** a través de la Resolución No. **3090386 de 8/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112199 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112200 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JONATHAN EDUARDO BENAVIDES MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014193920**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JONATHAN EDUARDO BENAVIDES MONTOYA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090393 de 9/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JONATHAN EDUARDO BENAVIDES MONTOYA** por valor de **$ 955.920,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JONATHAN EDUARDO BENAVIDES MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014193920** a través de la Resolución No. **3090393 de 9/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112200 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112201 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JULIAN ESTEBAN CASTILLO OSOARIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012430249**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JULIAN ESTEBAN CASTILLO OSOARIO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090399 de 9/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JULIAN ESTEBAN CASTILLO OSOARIO** por valor de **$ 1.009.500,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JULIAN ESTEBAN CASTILLO OSOARIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012430249** a través de la Resolución No. **3090399 de 9/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112201 DE 2022

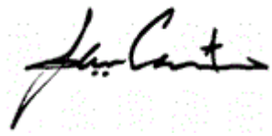
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112202 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **LUIS ANDRES ALBADAN GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030525814**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **LUIS ANDRES ALBADAN GARCIA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090407 de 10/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **LUIS ANDRES ALBADAN GARCIA** por valor de **$ 569.560,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **LUIS ANDRES ALBADAN GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030525814** a través de la Resolución No. **3090407 de 10/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112202 DE 2022

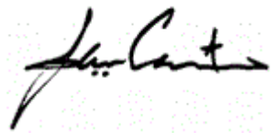
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112204 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JEINER ALEXANDER JIMENEZ TAVERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79729264**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JEINER ALEXANDER JIMENEZ TAVERA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090401 de 10/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JEINER ALEXANDER JIMENEZ TAVERA** por valor de **$ 1.729.090,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JEINER ALEXANDER JIMENEZ TAVERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79729264** a través de la Resolución No. **3090401 de 10/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

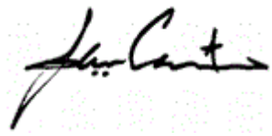
RESOLUCIÓN NÚMERO 112204 DE 2022
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112205 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **FELICIANO GOMEZ RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80434050**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **FELICIANO GOMEZ RUIZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090402 de 10/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **FELICIANO GOMEZ RUIZ** por valor de **$ 1.967.780,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **FELICIANO GOMEZ RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80434050** a través de la Resolución No. **3090402 de 10/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112205 DE 2022

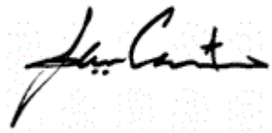
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112206 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DIEGO C BUITRAGO FLORES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022380782**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DIEGO C BUITRAGO FLORES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090412 de 11/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **DIEGO C BUITRAGO FLORES** por valor de **$ 1.772.500,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DIEGO C BUITRAGO FLORES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022380782** a través de la Resolución No. **3090412 de 11/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112206 DE 2022

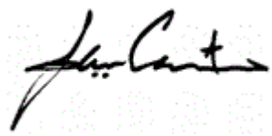
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112207 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **DAIRON ESTIVEN ZABALA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023961762**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **DAIRON ESTIVEN ZABALA RODRIGUEZ** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090419 de 13/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **DAIRON ESTIVEN ZABALA RODRIGUEZ** por valor de **$ 953.100,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **DAIRON ESTIVEN ZABALA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023961762** a través de la Resolución No. **3090419 de 13/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112207 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112208 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **CARLOS ALFREDO BAQUERO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80373844**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **CARLOS ALFREDO BAQUERO VARGAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090414 de 13/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **CARLOS ALFREDO BAQUERO VARGAS** por valor de **$ 1.164.830,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **CARLOS ALFREDO BAQUERO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80373844** a través de la Resolución No. **3090414 de 13/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112208 DE 2022

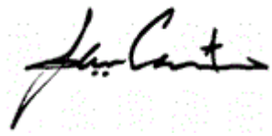
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112209 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **ANDRES GUILLERMO BOHORQUEZ ARISMENDY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022353554**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **ANDRES GUILLERMO BOHORQUEZ ARISMENDY** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090418 de 13/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **ANDRES GUILLERMO BOHORQUEZ ARISMENDY** por valor de **$ 1.193.830,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **ANDRES GUILLERMO BOHORQUEZ ARISMENDY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022353554** a través de la Resolución No. **3090418 de 13/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112209 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112210 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **YONATAN SMITH PATIÑO MOLINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020736275**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **YONATAN SMITH PATIÑO MOLINA** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090416 de 13/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **YONATAN SMITH PATIÑO MOLINA** por valor de **$ 2.417.440,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **YONATAN SMITH PATIÑO MOLINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020736275** a través de la Resolución No. **3090416 de 13/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112210 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112211 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JESUS CAMILO MEJIA MARROQUIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023977687**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JESUS CAMILO MEJIA MARROQUIN** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090445 de 15/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JESUS CAMILO MEJIA MARROQUIN** por valor de **$ 754.400,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JESUS CAMILO MEJIA MARROQUIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023977687** a través de la Resolución No. **3090445 de 15/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112211 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112212 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **RICARDO BLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024467964**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **RICARDO BLANCO** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090443 de 15/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **RICARDO BLANCO** por valor de **$ 1.047.870,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **RICARDO BLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024467964** a través de la Resolución No. **3090443 de 15/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 112212 DE 2022

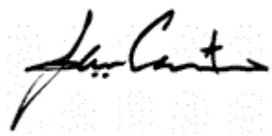
"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112215 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **MARGARITA ROSA CARDOZO TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22800436**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **MARGARITA ROSA CARDOZO TORRES** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090451 de 16/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **MARGARITA ROSA CARDOZO TORRES** por valor de **$ 988.660,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **MARGARITA ROSA CARDOZO TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22800436** a través de la Resolución No. **3090451 de 16/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112215 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112216 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

EL(LA) DIRECTOR DE GESTION DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 20 del Decreto Distrital 567 de 2006, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la violación a las normas de tránsito terrestre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción(es) pecuniaria(s) a **JOHN ALEXANDER BAUTISTA CUEVAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022959392**.

Que la(s) sanción(es) pecuniaria(s) anteriormente expuesta(s) quedó(aron) en firme sin que se hubiese apreciado pago por parte del deudor, lo que determinó el inicio del proceso de cobro coactivo en su contra, regido a la luz de lo dispuesto en el Estatuto Tributario, y en desarrollo del cual, el señor **JOHN ALEXANDER BAUTISTA CUEVAS** solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago.

Que mediante la Resolución **3090453 de 17/09/2021**, se concedió facilidad de pago a **JOHN ALEXANDER BAUTISTA CUEVAS** por valor de **$ 1.662.800,** otorgándole un plazo de **1** meses para la satisfacción de la(s) obligación(es) a cargo del citado deudor.

Que, realizado el seguimiento a la facilidad de pago otorgada al deudor y a partir de lo reportado en el sistema de información contravencional SICON PLUS, se encontró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, acaeció el incumplimiento de la facilidad otorgada, toda vez que, el ciudadano dejó de pagar las cuotas a las que se obligó.

Que, teniendo en cuenta la mora del deudor, esta Secretaría realizó gestión persuasiva invitándolo a que realizara la satisfacción de la(s) obligación(es) o normalizara la facilidad de pago, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del mismo.

Que, conforme a lo previamente anotado y cumplidos los postulados dispuestos en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y el manual de cartera de la entidad, este Despacho declarará el incumplimiento de la facilidad de pago y como consecuencia de ello, dejará sin efecto el plazo concedido, ordenándole al deudor realizar el pago inmediato de la(s) obligación(es) con sus correspondientes intereses por mora y reanudando el proceso de cobro coactivo correspondiente según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a **JOHN ALEXANDER BAUTISTA CUEVAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022959392** a través de la Resolución No. **3090453 de 17/09/2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y como efecto de ello, dejar sin efecto el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el procedimiento de cobro coactivo según lo previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 112216 DE 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento de una facilidad de pago"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se hagan efectivas las garantías prestadas por el deudor conforme a lo previsto en el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra este acto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de marzo de 2022.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 03-31-2022 06:03 AM

Revisó: Hernán Sebastián Cortes - Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Yonatan Grisales Aponte- Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co